

blecido en el artículo 6 en el supuesto de ampliación de los citados requisitos.

6) La derogación de la especificación técnica para la que estuviera designado.

La extinción de la designación prevista en los apartados 2, 3, 4 y 6 precedentes, será decretada mediante resolución del Secretario general de Comunicaciones, una vez constatadas por éste las causas de la misma. La extinción de la designación por las causas previstas en los apartados 1 y 5 anteriores se decretará, asimismo, mediante resolución del Secretario general de Comunicaciones, previo expediente contradictorio.

**Artículo 6. Ampliación de los requisitos de la designación de laboratorios.**

En caso de ampliación de los requisitos establecidos a las condiciones de acreditación efectuadas por ENAC mediante requisitos adicionales establecidos por la Secretaría General de Comunicaciones, los laboratorios designados dispondrán del plazo de seis meses contados desde la publicación de los mismos mediante Resolución, para adecuarse a los citados requisitos adicionales, a fin de mantener la designación realizada.

**Artículo 7. Realización de ensayos en ausencia de laboratorios designados, cuando existan laboratorios en proceso de obtención de la designación.**

1. En ausencia de laboratorios designados para la evaluación de una determinada especificación técnica, la Secretaría General de Comunicaciones podrá autorizar la realización de ensayos en laboratorios que estén en trámites de designación para la evaluación de dicha especificación.

Para ello, los laboratorios interesados deberán solicitar dicha autorización a la Secretaría General de Comunicaciones, aportando la siguiente documentación:

- a) Relación del instrumental a utilizar.
- b) Protocolo de pruebas del aparato, equipo, dispositivo o sistema de telecomunicación en cuestión.
- c) Cualquier otra información solicitada por la Secretaría General de Comunicaciones para determinar la solvencia técnica del laboratorio para realizar la evaluación de la especificación indicada.

2. En esta autorización se deberá señalar el período de validez de la misma.

3. Las obligaciones y causas de extinción de la designación referidas en los artículos 3 y 5, serán de aplicación a los laboratorios que se encuentren en la situación referida en este apartado, en las materias y extremos que le sean aplicables.

**Artículo 8. Ensayos en laboratorios no designados ni en proceso de obtención de la designación.**

En ausencia de laboratorios designados o en proceso de designación para una determinada especificación, la Secretaría General de Comunicaciones podrá autorizar la realización de ensayos en los laboratorios de fabricantes e importadores, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que los fabricantes e importadores soliciten la realización de los ensayos en sus laboratorios, aportando la siguiente documentación:

- Relación del instrumental a utilizar.
- Estado de calibración del instrumental.
- Protocolo de pruebas del aparato, equipo, dispositivo o sistema de telecomunicación en cuestión.

Cualquier otra información solicitada por la Secretaría General de Comunicaciones para determinar la solvencia técnica del laboratorio.

b) Que los gastos ocasionados sean todos por cuenta del fabricante o importador.

c) Que por personal facultativo de la Secretaría General de Comunicaciones se supervisen los ensayos a realizar.

Disposición transitoria.

El laboratorio de la Secretaría General de Comunicaciones y los laboratorios ya acreditados en aplicación de lo previsto en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de equipos de telecomunicación, dispondrán de un plazo de dieciocho meses para ajustarse al procedimiento de designación establecido en esta Orden.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

**16944 ORDEN de 27 de julio de 1999 sobre determinados programas de descuentos del servicio telefónico provincial e interprovincial que presta «Telefónica, Sociedad Anónima».**

«Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal», se ha dirigido al Ministerio de Fomento para poner de manifiesto la posible existencia de algunos usuarios para los que el «Plan Negocio Total», unificado con el «Plan Negocio Destino» según se hizo público por Orden de 19 de abril de 1999 sobre determinados programas de descuentos del servicio telefónico provincial e interprovincial que presta «Telefónica, Sociedad Anónima», puede resultar más favorable que este último, contrariamente a la apreciación según la cual las nuevas condiciones particulares del programa eran en todo caso más beneficiosas para los usuarios.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, habiendo informado la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones bajo la hipótesis del mantenimiento del «Plan Negocio Total», la propuesta de rectificación ha sido aprobada, por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el día 1 de julio de 1999.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hace pública la rectificación, aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de determinados programas de descuentos del servicio telefónico provincial e interprovincial que presta «Telefónica, Sociedad Anónima», en los términos recogidos en el anexo de esta Orden.

Segundo.—A aquellos usuarios que el día 28 de abril de 1999 estuvieran adscritos al programa de descuentos «Plan Negocio Total» se les aplicará dicho programa con efectos desde las cero horas del día 29 de abril de 1999, excepto si dichos usuarios manifiestan, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden, su preferencia por la aplicación del «Plan Negocio Destino» con efectos desde las cero horas del día 29 de abril de 1999.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

## ANEXO

### Rectificación del anexo de la Orden de 19 de abril de 1999 sobre determinados programas de descuentos del servicio telefónico provincial e interprovincial que presta «Telefónica, Sociedad Anónima»

I. El número 8.a) del apartado I, Condiciones particulares del programa de descuentos «Masterbono Proveedores», del anexo citado, queda redactado del modo siguiente:

«a) “Telefónica, Sociedad Anónima”, podrá modificar las condiciones del programa que afecten al servicio telefónico internacional, comunicándolo a la Secretaría General de Comunicaciones, al Consejo de Consumidores y Usuarios, y a los usuarios afectados con un mes de antelación a su implantación.»

II. El título y primer párrafo del apartado II del anexo citado, quedan redactados del modo siguiente:

**«Modificación del anexo de la Orden de 31 de julio de 1998 (modificada por la Orden de 11 de febrero de 1999), sobre reequilibrio tarifario de los servicios prestados por “Telefónica, Sociedad Anónima”, respecto del programa de descuentos denominado “Plan Negocio Destino”**

En el apartado 4.2 “Programas de descuentos para el servicio telefónico provincial e interprovincial” del anexo que se cita, las condiciones particulares del “Plan Negocio Destino” quedan redactadas de la forma siguiente, siendo de aplicación, además de a quienes se adscriban al programa a partir de su entrada en vigor, a todos los clientes que con anterioridad a dicha fecha estuviesen adscritos al mismo:»

**16945** *ORDEN de 27 de julio de 1999 por la que se aprueban modificaciones de tarifas del servicio de alquiler de circuitos radiofónicos que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal».*

«Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Fomento una propuesta para la modificación de las tarifas de los circuitos radiofónicos de banda normal por ámbitos (metropolitano, provincial e interprovincial) y de los circuitos radiofónicos de acceso a MPI (Mesas de Pruebas Interurbanas) de banda normal.

Dicha modificación de tarifas pretende una migración paulatina de los actuales circuitos específicos para empresas radiofónicas, hacia circuitos de funcionalidad genérica, con características técnicas armonizadas e independientes del tipo de utilización que hagan los clientes, hasta su total equiparación en el año 2002.

De conformidad con la legislación vigente, la propuesta ha sido informada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 1 de julio de 1999.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se hacen públicas las modificaciones de tarifas del servicio de alquiler de circuitos radiofónicos que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal», aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que se recogen en el anexo a esta Orden.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor a las cero horas del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

## ANEXO

### Modificaciones de tarifas para el servicio de alquiler de circuitos radiofónicos de banda normal por ámbitos y circuitos radiofónicos de acceso a MPI de banda normal

1. Se declara a extinguir, a partir del 1 de enero del año 2002, la oferta de circuitos radiofónicos de banda normal por ámbitos (metropolitano, provincial e interprovincial) y la de los circuitos radiofónicos de acceso a MPI de banda normal, a los que se refieren los apartados 2.3 y 2.4 del punto II del anexo de la Orden de 28 de julio de 1994, por la que se aprueban determinadas tarifas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima».

2. Los precios de los circuitos radiofónicos de banda normal y los de acceso a MPI de banda normal, contratados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se incrementarán del modo que a continuación se establece:

a) A la entrada en vigor de esta Orden, el 5 por 100 respecto de los precios vigentes en la fecha inmediatamente anterior.

b) A las cero horas del día 1 de enero del año 2000, el 5 por 100 respecto de los precios vigentes el 31 de diciembre de 1999.

c) A las cero horas del día 1 de enero del año 2001, el 5 por 100 respecto de los precios vigentes el 31 de diciembre de 2000.

3. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, los nuevos circuitos radiofónicos de banda normal y los de acceso a MPI de banda normal que se contraten, se tarificarán en función de la distancia, de acuerdo con el procedimiento establecido para los demás tipos de circuitos alquilados.

4. Los precios de los nuevos circuitos radiofónicos de banda normal que se contraten, se establecerán aplicando idénticos descuentos anuales a todos ellos, sobre los precios de los circuitos analógicos a cuatro hilos de calidad ordinaria (UIT—1040), que se tomarán como referencia, de forma tal que se produzca una aproximación progresiva entre los precios de ambos tipos de circuitos hasta su total equiparación en el año 2002.

Respecto a los precios de los circuitos radiofónicos de acceso MPI de banda normal, se aplicará idéntico criterio, tomando como referencia el precio de un circuito analógico de cuatro hilos calidad ordinaria (UIT—1040) de una longitud de 2 kilómetros con una reducción del 50 por 100 en el precio de los dos accesos.

A los efectos de los citados descuentos, no se tendrá en cuenta la limitación establecida en el punto 3 del artículo 22 del anexo al Real Decreto 1558/1995, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Alquiler de Circuitos.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima, Unipersonal», informará a la Secretaría General de Comunicaciones y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de los descuentos, que se propongan, al menos con un mes de antelación a su aplicación efectiva.